

proyecto, implicación y aportación de las universidades y de otras instituciones o entidades.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes notificará a todas las universidades solicitantes, mediante Resolución, la aprobación y denegación de subvención para los proyectos presentados por las mismas, así como, la determinación de las cuantías de subvención concedidas, a tenor de lo dispuesto en la norma quinta de esta Resolución, con sujeción a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad deportiva, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá, en atención al interés atraído, aprobar más de un proyecto, por sus circunstancias especiales de número elevado de inscripciones u otros factores motivados que otorguen especial relieve a la competición.

**Quinta. Destinatarios, cuantía y aplicación de las subvenciones.**—Las universidades, sedes organizadoras de torneos, que se ajusten a la normativa de esta Resolución y demás características propias de este programa, cuyo proyecto haya sido aprobado por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, podrán recibir una subvención para determinadas partidas de los gastos de organización contemplados y especificados en dicho proyecto, conforme a lo dispuesto en la norma octava.

La determinación de concesión de las cuantías a las diferentes universidades, sedes organizadoras, se efectuará en concurrencia competitiva de las mismas, una vez evaluadas todas las peticiones recibidas y en función de los supuestos aportados en el proyecto presentado junto a la solicitud, a tenor de lo dispuesto en la norma tercera de esta Resolución.

Igualmente, las universidades participantes en los torneos interuniversitarios podrán recibir subvención en concepto de desplazamientos y alojamiento de sus delegaciones, siempre y cuando, se haya determinado y aprobado en el proyecto correspondiente.

En cualquier caso, la cuantía total de la subvención de esta actividad en su conjunto estará limitada por las posibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes, delimitadas en los conceptos 443 y 485 del programa presupuestario 422P.

**Sexta. Regulaciones técnicas.**—La universidad sede de torneo interuniversitario y el Consejo Superior de Deportes, teniendo en cuenta a los representantes de universidades participantes y de las federaciones deportivas oportunas, elaborarán y difundirán oportunamente las regulaciones técnicas de aplicación para el buen funcionamiento de cada torneo interuniversitario.

**Séptima. Ejecución de los proyectos.**—Los proyectos se ejecutarán sin alterar las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención por el Consejo Superior de Deportes.

**Inscripción nominativa:** La inscripción nominativa de las representaciones universitarias participantes en los distintos deportes deberá tener entrada, como mínimo, diez días antes del comienzo del torneo, en la Secretaría de organización de la universidad sede (en su caso, sede de la fase final). Dicha inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación de todos los datos recogidos en los formularios oficiales. Acabado este plazo y antes del comienzo de la competición, la universidad sede remitirá obligatoriamente la relación final de inscritos al Consejo Superior de Deportes.

**Documentación:** Todos los participantes habrán de reunir las condiciones establecidas en la norma primera, acreditando su identificación personal y académica, ante la Comisión de control correspondiente.

Una vez supervisada dicha documentación, la Comisión de control respectiva hará efectiva la entrega del documento acreditativo de su condición de participante, que será el único válido ante el Comité de Competición y la Secretaría de organización.

**Informe y memoria de la actividad:** Las universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las universidades participantes la memoria/resumen de la actividad, antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

**Octava. Justificación de subvenciones.**—Las universidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre); el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, sobre Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como, a la aportación previa de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada por el Ministerio de Economía y Hacienda, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» 103, del 30), y Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» 291, de 5 de

diciembre), y asimismo, la justificación del cumplimiento del proyecto, de la correcta aplicación de los fondos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, y en todo caso, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad. En todo caso, el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación al Consejo Superior de Deportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29

*ORDEN de 30 de diciembre de 1996 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Castaño Pineda.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Castaño Pineda,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

30

*ORDEN de 26 de diciembre de 1996 por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 1995 por la que se modifican las Órdenes de 21 de diciembre de 1994, que regulan los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza y de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en lo que se refiere a los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza y de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres, y de acuerdo con lo dispuesto en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

En la Orden de 21 de diciembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1996, en la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, ren-

dimientos, precios y fechas de suscripción en relación al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza, se introducen las siguientes modificaciones:

1.1 En el tercer párrafo del apartado quinto, «Precios unitarios», del anejo a la Orden, donde dice: «Debiendo conservar copia de dicha documentación tanto el asegurado como el tomador durante la vigencia de la póliza», deberá decir: «Debiendo conservar copia de dicha documentación tanto el asegurado como el tomador durante un período de dos años».

1.2 En el apartado séptimo, «Período de suscripción, del anejo a la Orden, se modificada la fecha del final del período de suscripción para la opción B, para el resto de provincia, que pasa a ser el 15 de marzo.

#### Artículo 2.

La Orden de 21 de diciembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1996, en la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza para la provincia de Cáceres, será de aplicación en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados en vigor, introduciéndose la siguiente modificación:

En el anejo a la Orden se introduce el apartado noveno, cuyo contenido se refleja a continuación:

«Noveno. *Garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Cereza en la provincia de Cáceres.*—La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Cereza en la provincia de Cáceres, se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

Primero. *Ámbito de aplicación:* Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas Entidades Asociativas Agrarias, ubicadas en la provincia de Cáceres, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registrada como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para Cereza en el Registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el ámbito de aplicación del Seguro Agrario.

En el caso de que la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, además de estar reconocida para la producción de Cereza comercialice otras producciones reconocidas o no, distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional, siempre y cuando el porcentaje medio de producción de Cereza de los últimos tres años de las especies mencionadas anteriormente, represente, al menos, un 85 por 100 del total de la producción de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de Cereza en el Seguro Agrario Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Viento Huracanado en Cereza de Cáceres en cualquier opción de aseguramiento, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante, podrán suscribir dicho seguro aquellas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en las que al menos el 90 por 100 de la producción total de Cereza haya sido asegurada por los socios en el seguro citado en el párrafo anterior.

El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo por cada especie.

Segundo. *Límite máximo de aseguramiento:* En la Declaración de Seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos, entendiéndose por coste indicarse, el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de fruta asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguros de Frutales. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 13 pesetas por kilogramo.

La producción total asegurada por los socios deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la Entidad Asociativa en años anteriores.

Tercero. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro:* La Entidad Asociativa que desee suscribir este

Seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 15 de marzo, inclusive, haciendo efectivo el pago de 300.000 pesetas, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional, estará condicionada a que antes del 5 de mayo, inclusive, se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total, del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el Seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

Se podrá exigir al tomador la información referida a los efectivos productivos de los socios en el momento de formalizar la declaración de seguro definitiva.»

#### Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

### 31

*ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se fija el plazo para la presentación de solicitudes de la indemnización compensatoria básica en zonas desfavorecidas correspondientes al año 1997.*

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, establece en su artículo 12, que las solicitudes de las indemnizaciones compensatorias básicas, se formularán en los impresos correspondientes y se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que las tramitarán y resolverán en el plazo, que a tal efecto se establezca, y en su disposición final primera, autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución. Para que esta ejecución se realice simultáneamente, es necesario fijar el mismo plazo de admisión de solicitudes para todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica del año 1997, que afectará a las mismas zonas desfavorecidas que las incluidas en el Real Decreto 659/1996, de 19 de abril, se presentarán, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo comprendido entre el 2 de enero y el 6 de marzo, ambos inclusive.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI